MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO: SUMINISTRO EN OBRA DE ÁRIDOS PARA LOS CAMINOS DE LA ZRP DE GODOS (CALDAS DE REIS - PONTEVEDRA), A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.

REF.: TSA0071010

Justificación de la contratación

Con este contrato se pretenden cubrir las necesidades de suministro en obra de zahorra artificial ZA20, material de préstamo 0-200 mm y pedraplén 300-500 mm, descargados a lo largo de los caminos o en acopios accesible a camión bañera. dentro del encargo de CAMIÑOS SECUNDARIOS NA ZRP DE GODOS (CALDAS DE REIS-PONTEVEDRA) -COFINANCIADO AO 75% POLO FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESENVOLVEMENTO RURAL (FEADER) NO MARCO DO PDR DE GALICIA 2014-2020 (aprobado pola Decisión de Execución da Comisión C (2015) 8144, de 18 de novembro de 2015 e sendo a súa última modificación aprobada pola Decisión de Execución da Comisión C (2019) 1707 final, do 26 de febreiro de 2019). X-13940, encomendadas a la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A., S.M.E., M.P. por XUNTA DE GALICIA. CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

No se ha alterado, ni subdividido el objeto del contrato con objeto de realizar fraccionamiento de ningún tipo buscando eludir los requisitos de otro procedimiento de adjudicación.

Justificación del procedimiento de licitación

Siendo un suministro de valor estimado del contrato inferior a 60.000,00 € se tramitará por el **Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado** (Art. 159.6 LCSP modificado por Ley 11/2020).

Justificación de la no división en lotes:

Se divide en tres lotes por cada tipo de material a suministrar: LOTE 1: ZAHORRA; LOTE 2: PRÉSTAMO; LOTE 3: PEDRAPLEN.

Justificación del cálculo del presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación está calculado considerando los costes de fabricación de los áridos y su transporte a obra, según el siguiente desglose:

Impuesto 21 % IVA

Lote	Fabricación	Transporte	Total
LOTE 1 : ZAHORRA	6.354,98	5.580,00	11.934,98
LOTE 2 : MATERIAL DE PRÉSTAMO	3.667,44	2.131,20	5.798,64
LOTE 3 : PEDRAPLÉN	10.719,00	4.050,00	14.769,00
Total sin IVA			**32.502,62**
	IVA	21%	**6.825,55**
PRESUPUESTO BASE DE LICITACION TOTAL			**39.328,17**

Justificación de los criterios de solvencia y/o la clasificación de contratistas elegida.

Por tratarse de un contrato tramitado conforme al Artículo 159.6 de la LCSP se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional Conforme a la Recomendación del 24/09/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECSP del artículo 159 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para evitar una posible limitación

de la concurrencia, se acude en este expediente a la acreditación de los requisitos mínimos que establece la ley con carácter general:

La acreditación de la capacidad de obrar, ausencia de prohibiciones de contratar y el cumplimiento de los requerimientos del Pliego se realizará mediante:

- Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro equivalente o Declaración Responsable, respecto a la constitución de la empresa, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y que no está incursa en prohibición de contratar.
- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato; Autorización de Aprovechamiento de recurso minero (Ley 222/9173) y Licencia de Apertura y funcionamiento.

Dichos criterios son proporcionales y vinculados al objeto del contrato, no buscan la restricción de la competencia al tratarse todos ellos de requisitos legales y por tanto no son discriminatorios.

Justificación de los criterios de adjudicación:

Precio: Se otorgarán un máximo de **100 puntos** a la oferta más económica, valorándose las demás, con un mínimo de cero puntos, conforme al resultado, redondeado a dos decimales, de la fórmula:

$$P_x = 100 \times \left(2 - \frac{OE_i}{OE_m}\right)$$

Siendo $\boldsymbol{P_x}$ la puntuación del ofertante, OE_i el importe de la oferta del licitador que se valora, y OE_m el importe de la oferta más económica.

No procede la aplicación de más de un criterio de adjudicación porque se trata de un suministro cuyas prestaciones están perfectamente definidas, siendo el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Justificación de la solicitud de garantía provisional:

No procede (Art. 159.4.b LCSP)

Justificación de las condiciones especiales de ejecución

Según lo dispuesto en el Artículo 202 de la LCSP se establecerá las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato: Se establece como condición especial, de carácter social, en relación con la ejecución del contrato la garantía de la seguridad y la protección de la salud y las medidas para prevenir la siniestralidad laboral durante la circulación y descarga de los camiones de transporte dentro del ámbito de la obra.

Justificación de la tramitación de urgencia:

No procede la tramitación de urgencia